

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00179-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 08 de octubre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 465

Advierte el Despacho que mediante auto del veintisiete (27) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado del día treinta (30) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual aclaró los hechos y pretensiones conforme lo requerido por el Despacho, anexó los correspondientes Certificados de Existencia y Representación Legal y acreditó el envío digital de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ELVER ALEXIS CARREÑO SUÁREZ, en contra de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.- ETB S.A. E.S.P y SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado ANDRÈS FELIPE RAMÍREZ CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.784.685 y tarjeta profesional No. 296.350, para representar los intereses del demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EpEqFuqsD3JPihfXfqraKswBkR4SeE-7hKM_Qld0_FG2ag?email=jimenezramirezasociados%40gmail.com&e=enjQUg

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/10/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Darío Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bef5b1b8305f97a8fda84fafdf232944c82c496835be205626c53295a0fb84**

Documento generado en 09/10/2021 05:21:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>